



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 03/2010. PARA TODOS NUESTROS CLIENTES.**

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PENSIONES Y OTROS TEMAS.**

#### Sumario.

- 1).- Introducción.
- 2).- Impuesto sobre la Renta a pensiones.
- 3).- Dispensa de garantía de interés fiscal en pago en parcialidades.

#### **1).- Introducción.-**

Durante el pasado mes de febrero del 2010 se presentaron temas relevantes en materia de Seguro Social que afectan tanto a los pensionados de las empresas como a éstas últimas, razón por la cual a continuación presentamos un análisis de dichos temas.

#### **2).- Impuesto sobre la Renta a Pensiones.-**

A partir del 1 de febrero del 2010 el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por primera vez en su historia, empezó a retener Impuesto sobre la Renta a las pensiones de los pensionados cuyo monto es superior a nueve veces el salario mínimo general del área geográfica donde vive el pensionado. Esta retención causó un malestar generalizado entre todos los pensionados, ya que nunca antes habían sido objeto de retención semejante.

En atención a ello, es conveniente analizar si esta medida es legal y si contraviene o no los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

Por lo que se refiere a la legalidad de la medida, nuestra opinión es que se trata de una actuación legal por parte del IMSS, por las siguientes razones:

a).- De acuerdo con el artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, "No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: ... III. Las... pensiones... previstas en la Ley del Seguro Social... cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título".

b).- En atención a lo anterior, en aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta actualmente en vigor tenemos que:

- Las pensiones menores de 9 veces el salario mínimo (es decir, menores de \$15,514.20 mensuales en el Distrito Federal) están exentas del impuesto sobre la renta.

- Todas las pensiones que excedan de 9 veces el salario mínimo (es decir, que excedan de \$15,514.20 mensuales en el Distrito Federal), por el excedente de dicho monto pagarán impuesto sobre la renta.

c).- El impuesto sobre la renta que causará el monto de las pensiones que exceda de 9 veces el salario mínimo será el que se obtenga de aplicar la tarifa a que se refiere el artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que puede ir desde un 1.92% hasta un poco menos del 30% del monto de la pensión que exceda las 9 veces el salario mínimo, dependiendo del monto gravable de la pensión.

d).- De lo anterior se desprende que el descuento de Impuesto sobre la Renta que está aplicando el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a partir del 1 de febrero del 2010 a las pensiones que exceden de 9 veces el salario mínimo sí es legal.

e).- Independientemente de lo anterior, cabe destacar que la regulación contenida en el artículo 109, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (a que me referí en el inciso a anterior), tiene casi 30 años de estar contemplada en la ley, no obstante lo cual el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) no la aplicaba, y es hasta el 1 de febrero del 2010 (en la mayoría de los



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

casos), es que dicho Instituto comenzó a aplicarla. Por tanto, desde el punto de vista técnico-jurídico, el IMSS estuvo en falta durante muchos años, porque contrariamente a lo dispuesto por la ley, no descontaba el impuesto sobre la renta a las pensiones que excedían de 9 veces el salario mínimo. Sin embargo, ahora ya decidió acatar la ley, lo que tiene evidentemente tiene una repercusión económica negativa para todos los pensionados que perciben una pensión superior a 9 veces el salario mínimo.

f).- Es importante mencionar que el IMSS trató de aplicar la retención del Impuesto sobre la Renta a las pensiones a partir de enero del 2010, pero como operativamente no tuvo listo el procedimiento de retención antes de que se procesara la nómina de pensiones de enero de 2010, la retención la llevó a cabo hasta febrero del 2010, donde en la mayoría de los casos retuvo el Impuesto correspondiente a enero y febrero, por lo que el descuento fue mayor en el pasado mes de febrero de lo que sería normalmente.

g).- Cabe destacar que si un pensionado está obligado a presentar declaración anual del Impuesto sobre la Renta, debe exigir al IMSS que le proporcione, a más tardar en el mes de febrero siguiente a la terminación de cada año de calendario, la correspondiente Constancia de Percepciones y Retenciones, donde se haga constar el monto gravado de su pensión, así como el Impuesto sobre la Renta que le retuvo por dicho concepto.

Por lo que se refiere a la constitucionalidad de esta medida, nuestra opinión es que se trata de una actuación constitucional por parte del IMSS, por las siguientes razones:

a).- No es cierto, como se ha venido manejando en la prensa, que la retención de Impuesto sobre la Renta a las pensiones constituya una doble tributación, ya que los trabajadores pagaron su impuesto sobre los salarios que percibieron y ahora se les obliga a pagar impuesto sobre sus pensiones, que son consecuencia de su salario. Este argumento está equivocado por varias razones, a saber:

- En primer lugar, en nuestro sistema tributario no está prohibida la doble tributación.

- Independientemente de lo anterior, en el caso que nos ocupa no existe ninguna doble tributación, ya que el hecho imponible es distinto:



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

en un caso se paga impuesto sobre el salario y en otro caso se paga impuesto sobre las pensiones, no existiendo una absoluta correlación entre los salarios y las pensiones percibidas, máxime que la mayor parte de las cuotas al Seguro Social (de donde provienen las pensiones) las paga el patrón y no son objeto de Impuesto sobre la Renta.

- En tercer lugar, tampoco es cierto que la retención que están sufriendo las pensiones sea contraria a lo dispuesto por el Convenio 120 de la Organización Internacional del Trabajo, ya que este Convenio de ninguna manera estipula que las pensiones deben ser libres de impuestos, como de manera equivocada también se ha venido presentando frecuentemente en la prensa.

- Por otra parte, tampoco encontramos ninguna otra causa válida, que pudiera ser atendible en un juicio de amparo, que se pudiera esgrimir sobre la inconstitucionalidad de la medida que nos ocupa, por lo que estimamos que la retención de impuesto de referencia también es constitucional.

### **3).- Dispensa de Garantía de Interés Fiscal en Pago en Parcialidades.-**

Como una medida de apoyo a las empresas por parte del IMSS, el H. Consejo Técnico del mismo dictó el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.270110/2.P.DIR., por el que se autoriza que tratándose de las solicitudes de prórroga para el pago en parcialidades de los créditos fiscales a favor del Instituto, se dispense el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de los patrones. Este Acuerdo salió publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero del 2010.

Dicho Acuerdo establece en su parte medular lo siguiente:

**Primero.-** Autorizar que tratándose de las solicitudes de prórroga para el pago en parcialidades de los créditos fiscales a favor del Instituto, señalados en el artículo 287, de la Ley del Seguro Social, se dispense el otorgamiento de la garantía del interés fiscal por parte de los patrones y demás sujetos obligados, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la citada Ley y el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia



ESPECIALISTAS EN IMSS,  
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.  
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.  
C.P. 06700, México, D.F.

Tels. 55-64-73-75  
Fax: 55-64-22-62

Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, siempre y cuando continúen realizando el pago de las parcialidades autorizadas por las cantidades y en las fechas correspondientes.

**Segundo.-** En caso de que los patronos o sujetos obligados a que se refiere el punto anterior, incumplan en el pago de dos de las parcialidades, se deberá proceder de inmediato a exigir el otorgamiento de la garantía de interés fiscal respectivo, y en caso de no otorgarse, se revocará la autorización respectiva de prórroga para el pago en parcialidades.

Cabe destacar esta dispensa de garantía solo estará vigente por el período del 8 de febrero al 31 de julio del 2010.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

**A t e n t a m e n t e .**

**Sánchez, Arellano Abogados.  
Marzo del 2010.**

®Derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial.